



PERÚ

Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos

Instituto Nacional  
Penitenciario

Oficina de Infraestructura  
Penitenciaria

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"



# RESOLUCIÓN JEFATURAL

N° 001 -2021-INPE/OIP

Miraflores, 06 ENE 2021

VISTOS:

El Memorando N° 1332-2020-INPE/OIP-UOYE de fecha 29 de diciembre del 2020 de la Jefa (e) de la Unidad de Obras y Equipamiento; el Informe N° 210-2020-INPE/OIP-UOYE-MHM de fecha 28 de diciembre del 2020 de la Coordinadora de Obra, la Carta N° 285-2020-MCBT/JS-ATINSAC de fecha 16 de diciembre del 2020 y la Carta N° 290-2020-MCBT/JS-ATINSAC de fecha 19 de diciembre del 2020 ambas cartas emitidas por la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, la Carta N° 172-2020-CEU/ADM-PLC de fecha 09 de diciembre del 2020, del Consorcio Ejecutor Ucayali y el Informe N° 0001-2021-INPE/OIP-AATL de fecha 05 de enero del 2021, del Jefe (e) del Área de Asesoría Técnico Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 13 de noviembre del 2018 la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, en adelante "LA ENTIDAD", convocó mediante el SEACE, la Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-047-2018-INPE-OIP-CS-Primera Convocatoria para la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II), otorgando la buena pro del mismo a la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, en adelante "LA SUPERVISION", por el monto de su oferta ascendente a S/ 4'435,999.70 (Cuatro Millones Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Nueve con 70/100 soles) incluido IGV y con un plazo de ejecución contractual de Seiscientos Treinta (630) días calendario;

Que, el 28 de diciembre del 2018 "LA ENTIDAD" y "LA SUPERVISION", suscribieron el Contrato N° 043-2018-INPE-OIP Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-047-2018-INPE-OIP-CS-Primera Convocatoria para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II), formalizando de esta manera la buena pro otorgada;

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**

Que, el 10 de enero del 2019 mediante adenda N° 01 al Contrato N° 043-2018-INPE-OIP Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-047-2018-INPE-OIP-CS-Primera Convocatoria "LA ENTIDAD" y "LA SUPERVISOR", acordaron suspender la entrega del adelanto directo plazo contractual del servicio de supervisión hasta que "LA ENTIDAD" seleccione al contratista que se encargará de ejecutar la Obra: "Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II), para lo cual "LA ENTIDAD" le comunicaría oportunamente a "LA SUPERVISOR";

Que, el 11 de marzo del 2019 con adenda N° 02 al Contrato N° 043-2018-INPE-OIP Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-047-2018-INPE-OIP-CS-Primera Convocatoria "LA ENTIDAD" y "LA SUPERVISOR", acordaron postergar la solicitud de adelanto directo hasta que "LA ENTIDAD" seleccione al contratista que se encargará de ejecutar la Obra: "Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II), para lo cual "LA ENTIDAD" le comunicaría oportunamente a "LA SUPERVISOR";

Que, el 07 de octubre del 2019 "LA ENTIDAD", convocó mediante el SEACE, la Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-048-2019-INPE-OIP-CS-Tercera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II), otorgando el 25 de octubre del 2019 la buena pro del mismo al CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI, conformado por las empresas (DESIAL S.A.C. y WEIHAI CONSTRUCTION GROUP COMPANY LIMITED), en adelante "LA CONTRATISTA", por el monto de su oferta ascendente a S/ 126'992,050.95 (Ciento Veintiséis Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Cincuenta con 95/100 soles) incluido IGV, y con un plazo de ejecución contractual de seiscientos noventa (690) días calendario;

Que, el 14 de noviembre del 2019, "LA ENTIDAD" y "LA CONTRATISTA", suscribieron el Contrato N° 009-2019-INPE-OIP Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-048-2018-INPE-OIP-CS-Tercera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II), formalizando de esta manera la buena pro otorgada;

Que, el 16 de junio del 2020 mediante Resolución Jefatural N° 42-2020-INPE-OIP/11, "LA ENTIDAD" resolvió denegar la Ampliación de Plazo N° 01 por 10 días calendario correspondiente a la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II), por los motivos allí expuestos;

Que, el 16 de junio del 2020, con Carta N° 244-2020-INPE/11, "LA ENTIDAD" notificó a "LA CONTRATISTA" la Resolución Jefatural N° 42-2020-INPE-OIP/11 que resolvió denegar la Ampliación de Plazo N° 01 por 10 días calendario;

Que, el 28 de octubre del 2020, con Carta N° 613-2020-INPE/11, "LA ENTIDAD" notificó a "LA CONTRATISTA" la Resolución Jefatural N° 131-2020-INPE/OIP que resolvió denegar la Ampliación de Plazo N° 02 por 09 días calendario;

Que, el 09 noviembre del 2020, con Carta N° 639-2020-INPE/OIP, "LA ENTIDAD" notificó a "LA CONTRATISTA" la Resolución Jefatural

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**

Nº 135-2020-INPE/OIP que resolvió denegar la Ampliación de Plazo Nº 03 por 04 días calendario;

Que, el 19 de noviembre del 2020, el residente de obra de "LA CONTRATISTA", anotó en el asiento 300 del Cuaderno de Obra lo siguiente: *"(...) En horas de la tarde hemos tenido la presencia de intensas precipitaciones pluviales por lo que invitamos a la supervisión para la verificación en campo de la saturación del terreno mediante equipo medidor de humedad tipo Speedy. A consecuencia de las precipitaciones pluviales intensas no se puede realizar trabajos de movimientos de tierras en etapa II estas circunstancias configura la casual 1 del art. 169º del reglamento de la ley de contrataciones del estado por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista debido a que la imposibilidad técnica la ruta crítica del programa de ejecución de obra se procederá a solicitar ampliación de plazo";*

Que, el 24 de noviembre del 2020, el residente de obra de "LA CONTRATISTA", anotó en el asiento 318 del Cuaderno de Obra lo siguiente: *"(...) Se inicia la jornada previo cumplimiento del plan de prevención y control de propagación del COVID – 19, se verifica en campo conjuntamente con la supervisión el contenido de humedad del suelo, mediante equipo de medición tipo SPEEDY, se constata saturación del terreno 20%, no se puede realizar trabajos de movimiento de tierras hasta contar con el porcentaje óptimo de contenido de humedad, continua afectación del programa de ejecución de obra – ruta crítica art. 169º por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. A las 15:00 horas se realiza nuevamente in situ con la supervisión prueba de contenido de humedad, se verifica el porcentaje de contenido óptimo, estas circunstancias configuran el fin de la causal de ampliación de plazo, el cual mi representada solicitara de acuerdo al art. 170 procedimiento de ampliación de plazo del reglamento de la ley de contrataciones del estado";*

Que, el 26 de noviembre del 2020 mediante Carta Nº 698-2020-INPE/OIP, "LA ENTIDAD" notificó a "LA CONTRATISTA" la Resolución Jefatural Nº 146-2020-INPE/OIP que resolvió denegar la Ampliación de Plazo Nº 04 por 03 días calendario;

Que, el 09 de diciembre del 2020, con Carta Nº 759-2020-INPE/OIP, "LA ENTIDAD" notificó a "LA CONTRATISTA" la Resolución Jefatural Nº 155-2020-INPE/OIP que resolvió denegar la Ampliación de Plazo Nº 05 por 05 días calendario;

Que, el 09 de diciembre del 2020, con Carta Nº 172-2020-CEU/ADM-PCL, "LA CONTRATISTA" presentó su solicitud de ampliación de plazo Nº 06 por seis (06) días calendarios ante "LA SUPERVISION", a través de canal virtual: [mesadepartes@acrutaytapia.com](mailto:mesadepartes@acrutaytapia.com), con acuse de recibo de fecha 09 de diciembre del 2020 bajo el código de recepción: 1364-2020AT&CO y con sello de recepción del 10 de diciembre del 2020;

Que, el 16 de diciembre del 2020, con Carta Nº 285-2020-MCBT/JS-ATINSAC, "LA SUPERVISION" remitió a "LA ENTIDAD" su pronunciamiento sobre la ampliación de plazo Nº 06 por seis (06) días calendarios, documento remitido al correo: [mesadepartes@oip-inpe-gob.pe](mailto:mesadepartes@oip-inpe-gob.pe), recepcionado el 17 de diciembre del 2020;

Que, el 19 de diciembre del 2020, con Carta Nº 290-2020-MCBT/JS-ATINSAC/PP, "LA SUPERVISION" remitió a "LA CONTRATISTA" su pronunciamiento sobre la ampliación de plazo Nº 06 por seis (06) días calendarios, recepcionado el 19 de diciembre del 2020;



**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**

Que, el 28 de diciembre del 2020, con Informe N° 210-2020-INPE/OIP-UOEY-MHM, el Coordinador de Obra, realizó el análisis siguiente:

(...)

IV.

(...)

b)

**ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA AMPLIACION DE PLAZO.****RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.**

Al respecto, se informa que mediante Carta N° 172-2020-CEU/ADM-PCL (recepionado el 09/12/2020) el Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI, ejecutor de la Obra: "Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II) cuantificó y sustentó ante la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 06 por seis (06) días calendario; invocando como CAUSAL lo indicado en el Numeral 1 del Artículo 169 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado: atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, que de acuerdo a su criterio se inició el 19/11/2020 con la anotación del Asiento de Cuaderno de Obra N° 300, donde se indica que "en horas de la tarde hemos tenido la presencia de intensas precipitaciones pluviales por lo que invitamos a la supervisión para la verificación en campo de la saturación del terreno mediante equipo medidor de humedad tipo Speedy. A consecuencia de las precipitaciones pluviales INTENSAS no se puede realizar trabajos de movimiento de tierras en Etapa II. Estas circunstancias configuran la causal 1. del Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, debido a que la imposibilidad técnica la ruta crítica del programa de ejecución de obra se procederá a solicitar ampliación de plazo. (Énfasis de la suscrita).

Así, en el numeral IV del Sustento Técnico de la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 06 el Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI señala que la causal (fundamento de hecho) "está referida a los atrasos y/o paralizaciones producto de los efectos que originan las constantes precipitaciones pluviales ordinarias y extraordinarias presenciadas en la localidad, las cuales causan imposibilidad técnica de realizar la normal ejecución en obra, generando demoras que afectan las partidas ubicadas en la ruta crítica del programa de ejecución de obra".

Sobre el particular, mediante Carta N° 285-2020-MCBT/JS-ATINSAC (recepionado el 17/12/2020), la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC recomienda a la Entidad luego del análisis y evaluación correspondiente, considerar IMPROCEDENTE la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 06 por seis (06) días calendario.

De igual manera, mediante Carta N° 290-2020-MCBT/JS-ATINSAC (recepionado el 19/12/2020), la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC remite al Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI el Informe que sustenta técnicamente su opinión respecto de la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 06 por seis (06) días calendario.

c)

**RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO.****Inicio de la Causal:**

Se inició el 19/11/2020 con la anotación del Asiento de Cuaderno de Obra N° 300, realizada por el Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI por intermedio del Residente de Obra, Ing. Jorge Alarcón Vásquez, donde se informa lo siguiente:

Se continúa con la ejecución de los trabajos [...]

En horas de la tarde hemos tenido la presencia de intensas precipitaciones pluviales por lo que invitamos a la supervisión para la verificación en campo de la saturación del terreno mediante equipo medidor de humedad tipo Speedy.

A consecuencia de las precipitaciones pluviales intensas no se puede realizar trabajos de movimiento de tierras en Etapa II.

Esta circunstancia configura la causal 1. del Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, debido a que la imposibilidad técnica la ruta crítica del programa de ejecución de obra se procederá a solicitar ampliación de plazo. (Énfasis de la suscrita).

**Anotación en el Cuaderno de Obra durante la Causal:**

Sobre el particular, se informa que se tiene en el Cuaderno de Obra las siguientes anotaciones:

Asiento N° 301 de fecha 20/11/2020 realizado por el Contratista (Residente de Obra)

Asiento N° 311 de fecha 21/11/2020 realizado por el Contratista (Residente de Obra)

Asiento N° 316 de fecha 23/11/2020 realizado por el Contratista (Residente de Obra)

**Fin de la Causal:**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**

Culmina el 24/11/2020 con la anotación del Asiento de Cuaderno de Obra N° 318, realizada por el Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI a través del Residente de Obra, Ing. Jorge Alarcón Vásquez, en la que se indica lo siguiente:

Se inicia la jornada previo cumplimiento del plan de prevención y control de propagación del COVID-19. Se verifica en campo conjuntamente con la Supervisión el contenido de humedad del suelo, mediante equipo de medición tipo Speedy, se constata saturación del terreno 20%, no se puede realizar trabajos de movimiento de tierras hasta contar con el porcentaje óptimo de contenido de humedad continúa afectación del programa de ejecución de obra - ruta-crítica, Art. 169° por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista. A las 15:00 horas se realiza nuevamente in situ con la supervisión prueba de contenido de humedad, se verifica el porcentaje de contenido óptimo. Estas circunstancias configuran el fin de la causal de Ampliación de Plazo, el cual mi Representada solicitará de acuerdo al Art. 170° procedimiento de Ampliación de Plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (Énfasis de la suscrita).

**Afectación de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente:**

Tomando en consideración lo señalado en el Artículo 169° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI considera que la circunstancia invocada afectó la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente en seis (06) días calendario, específicamente, a las siguientes partidas:

- Partida OE 2.8.7.1.1.1 Excavaciones Masivas de Material Contaminado c/ Equipo
- Partida OE 2.8.7.1.2.1 Relleno Masivo Controlado o de Ingeniería
- Partida OE 2.8.7.1.3.1 Acarreo Interno de Material Procedente de Excavación c/ Equipo
- Partida OE 2.8.7.1.3.2 Eliminación de Material Contaminado
- Partida OE 2.8.7.1.4.1 Bombeo de Agua Empozada P.U.

En efecto, el Contratista señala que durante el periodo del 19/11/2020 al 24/11/2020 las partidas señaladas en el párrafo precedente se vieron afectadas por la presencia de precipitaciones pluviales, que saturaron el terreno aumentando el contenido de humedad a niveles que no le permitieron realizar trabajos de movimiento de tierras en la Etapa II de la citada obra, el cual ha sido sustentado con los Ensayos de Contenido de Humedad realizados los días 20/11/2020, 21/11/2020, 23/11/2020 y 24/11/2020, así como con los Protocolos de Prueba de Humedad, sin embargo, el Contratista no adjunta el reporte pluviométrico emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), que demuestre la intensidad de las precipitaciones pluviales.

**Cuantificación de la Ampliación de Plazo:**

Fecha de Inicio de la Causal : 19/11/2020  
Fecha de Fin de la Causal : 24/11/2020

Número de días de Ampliación de Plazo solicitado: 06 días calendario

**Plazos para la presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo:****Del Contratista:**

De acuerdo con lo establecido en el numeral 170.1. del Artículo 170° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada (24/11/2020), el Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI debe solicitar, cuantificar y sustentar la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 06 ante la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, para el trámite correspondiente.

En ese sentido, el Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI tenía como plazo máximo para presentar la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 06 el 09/12/2020. Al respecto, se precisa que mediante Carta N° 172-2020-CEU/ADM-PCL (repcionado el 09/12/2020), el Contratista cuantificó y sustentó ante la Supervisión la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 06, es decir, dentro del plazo señalado en el párrafo precedente.

**De la Supervisión:**

De conformidad con lo establecido en el numeral 170.2. del Artículo 170° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC debe emitir un Informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 06, remitiéndolo a la Entidad y al Contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la citada solicitud (09/12/2020).

En tal sentido, la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC tenía como plazo máximo para remitir a la Entidad y al Contratista la opinión respecto de la Ampliación de Plazo N° 06 el 16/12/2020. En tomo a ello, se indica que mediante Carta N° 285-2020-MCBT/JS-ATINSAC (repcionado el 17/12/2020), la Supervisión presentó a la Entidad la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 06, es decir, **con Un (01) día de retraso.**



**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"****d) PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA.**

A través de la Carta N° 285-2020-MCBT/JS-ATINSAC (recepionado el 17/12/2020), la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC realiza el siguiente análisis con relación a la causal invocada por el Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI.

Anota que las ampliaciones de plazo corresponden ser aprobadas siempre que las causales invocadas no sean de responsabilidad del Contratista. En torno a ello, la Supervisión señala que los atrasos en la ejecución de las partidas de Movimiento de Tierras Masivo en la Etapa II son imputables al Contratista, ya que remarca que el Contratista no interviene apropiadamente en dichos frentes de trabajo cuando las condiciones climatológicas lo permiten.

Así, a través del Asiento de Cuaderno de Obra N° 295 de fecha 17/11/2020, la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC anota que "[...] se viene informando que ante la presencia de lluvias se imposibilita continuar trabajos de movimiento de tierras en Etapa II. Al respecto se recuerda que, ante la presencia de precipitaciones pluviales, una vez terminadas las mismas se procederá a drenar las aguas empozadas para evitar la saturación de terreno y posibilitar ejecución de trabajos de movimiento de tierras, los mismos que a la fecha se limitan a trabajos en áreas colindantes a aquellas en las que se ejecutaron trabajos de calzaduras [...]". (Énfasis de la suscrita).

Más adelante, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 307 de fecha 20/11/2020, la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC indica que el Contratista viene consignando que está realizando trabajos de movimiento de tierras en Etapa II. En tal sentido, informa que solicitó al Contratista incrementar el ritmo de trabajo en dicho frente, enfatizando que no es posible que se haya terminado los trabajos de vaciado de calzaduras a fines del mes de octubre y, que hasta la fecha se no termine los trabajos, "tal como lo exigen los rendimientos del expediente deberían de haberse terminado en no más de 10 días calendario [...]". En ese sentido, advierte que la intervención oportuna en dichos frentes de trabajo habría permitido terminar adecuadamente los movimientos masivos en zona adyacente a calzaduras.

Por otro lado, precisa que los trabajos de movimiento masivo de tierras en la Etapa II faltantes son principalmente dos: a) trabajos en zona adyacente a calzaduras; b) trabajos en zona actualmente ocupada por la Policía Nacional del Perú. Con relación al primero informa que se verificó que en la documentación presentada por el Contratista no se demuestra que días antes del inicio de la causal se venía ejecutando las partidas de movimiento de tierras que afectan la ruta crítica, así como no demuestra que las precipitaciones pluviales impidieron continuar la ejecución de dichos trabajos.

En efecto, la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC indica que el Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI venía realizando trabajos en otros frentes, mientras que en la Etapa II los trabajos de Movimiento de Tierras Masivos que se limitan a áreas adyacentes a las calzaduras no se intervenían oportunamente cuando el clima lo permitía. Asimismo, precisa que el CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI no presenta el registro meteorológico del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), que demuestre la intensidad de precipitaciones pluviales, ni demuestra en días anteriores haber estado ejecutando alguna de las partidas de movimiento de tierras.

Además, la Supervisión manifiesta que el Expediente Técnico Contractual considera la existencia de precipitaciones pluviales entre los meses de octubre y diciembre, por lo que indica que contempla medidas para el control de las consecuencias que pueden acarrear las precipitaciones pluviales (ordinarias). En tal sentido, indica que los Proyectistas consideraron que los trabajos de compactación deben efectuarse de la siguiente forma: "la compactación por capa se realizará formando una pendiente mínima del 1% según plano plataformado, para drenar aguas pluviales, de esta manera se evitará dificultades para la continuación de los trabajos". Por ello, remarca que el Contratista no presentó las medidas actualizadas a considerar como contingencia para la opinión y aprobación correspondiente, precisando que es un incumplimiento por parte del Contratista.

De esta manera, la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC concluye señalando que la causal invocada por el Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI "no está debidamente justificada", razón por la cual enfatiza que "los atrasos en que se viene incurriendo debido a las precipitaciones pluviales propias de la estación de lluvias en la ciudad de Pucallpa, son imputables al contratista". En consecuencia, recomienda a la Entidad considerar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por seis (06) días calendario, cuantificada y sustentada por el Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI.

**e) PRONUNCIAMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE OBRA.**

Como se observa, mediante Carta N° 172-2020-CEU/ADM-PCL (recepionado el 09/12/2020) el Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI cuantificó y sustentó ante



**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**

la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 06 por seis (06) días calendario; invocando como CAUSAL lo indicado en el Numeral 1 del Artículo 169 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado: atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, que de acuerdo a su criterio se inició el 19/11/2020 con la anotación del Asiento de Cuaderno de Obra N° 300, donde se indica que "en horas de la tarde hemos tenido la presencia de intensas precipitaciones pluviales por lo que invitamos a la supervisión para la verificación en campo de la saturación del terreno mediante equipo medidor de humedad tipo Speedy. A consecuencia de las precipitaciones pluviales INTENSAS no se puede realizar trabajos de movimiento de tierras en Etapa II. Esta circunstancia configura la causal 1. del Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, debido a que la imposibilidad técnica la ruta crítica del programa de ejecución de obra se procederá a solicitar ampliación de plazo. (Énfasis de la suscrita).

De acuerdo con el pronunciamiento (contenido en la Carta N° 285-2020-MCBT/JS-ATINSAC de fecha 17/12/2020) de la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, esta Coordinación de Obra opina que se debe declarar IMPROCEDENTE la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 06 por seis (06) días calendario, cuantificada y sustentada por el Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI, ejecutor de la Obra: "Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II), toda vez que la causal invocada no ha sido sustentada conforme lo establecido en el Artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Como indica la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC el Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI venía realizando trabajos en otros frentes, mientras que en la Etapa II los trabajos de Movimiento de Tierras Masivos que se limitan a áreas adyacentes a las calzaduras no se intervenían oportunamente cuando el clima lo permitía. Si bien el Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI adjunta los Ensayos de Contenido de Humedad realizados los días 20/11/2020, 21/11/2020, 23/11/2020 y 24/11/2020, así como con los Protocolos de Prueba de Humedad, sin embargo, no cumple con remitir el reporte pluviométrico emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), que demuestre la INTENSIDAD de las precipitaciones pluviales.

Es preciso señalar que el Expediente Técnico Contractual (Tomo XCVII; folios: 01-179) contempla medidas para mitigar los efectos de la lluvia propias de la estación (lluvias moderadas), el cual no ha sido ejecutada por el Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI, tal como señala la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC en su Informe Técnico (pág. 10), donde se indica textualmente lo siguiente: "[...] existe responsabilidad del Contratista por el incumplimiento de esta obligación" (énfasis del texto original).

**V.****CONCLUSIONES.**

- a) Luego de haber realizado el análisis y evaluación correspondiente en el presente Informe, esta Coordinación de Obra concluye señalando que la causal invocada por el Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI no ha sido sustentada conforme lo establecido en el Artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que no corresponde otorgar ampliación de plazo, debiéndose mantener como fecha de vencimiento vigente el 24/07/2022.
- b) Si bien el Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI adjunta los Ensayos de Contenido de Humedad realizados los días 20/11/2020, 21/11/2020, 23/11/2020 y 24/11/2020, así como con los Protocolos de Prueba de Humedad, sin embargo, no cumple con remitir el reporte pluviométrico emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), que demuestre la INTENSIDAD de las precipitaciones pluviales.
- c) El Expediente Técnico Contractual (Tomo XCVII; folios: 01-179) contempla medidas para mitigar los efectos de la lluvia propias de la estación (lluvias moderadas), el cual no ha sido ejecutada por el Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI, tal como señala la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC en su Informe Técnico (pág. 10), en la que se indica literalmente lo siguiente: "[...] existe responsabilidad del Contratista por el incumplimiento de esta obligación" (énfasis del texto original).

**VI.****RECOMENDACIONES.**

- a) Sobre la base del análisis efectuado en el presente Informe y, de conformidad con el pronunciamiento (contenido en la Carta N° 285-2020-MCBT/JS-ATINSAC de fecha 17/12/2020) de la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, esta Coordinación de Obra RECOMIENDA declarar IMPROCEDENTE la solicitud de la Ampliación de Plazo



**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**

N° 06 por seis (06) días calendario, requerida por el Contratista **CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI**, ejecutor de la Obra: "Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II), debido a que la causal invocada no ha sido sustentada conforme lo establecido en el Artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

Que, el 29 de diciembre del 2020, con Memorando N° 1332-2020-INPE/OIP-UOYE, la Jefa (e) de la Unidad de Obra y Equipamiento, señala que, de conformidad con lo sustentado por la Coordinadora de Obra, recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 06 por seis (06) días calendario, por lo que solicita se emita el acto resolutivo y se notifique el mismo hasta el 06 de enero del 2021;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"; a su vez el artículo 169° del Reglamento establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de entre otros casos: Atraso y/o paralización no imputable al contratista; asimismo en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se regula el "procedimiento de ampliación de plazo" que establece en el numeral 170.1 lo siguiente "Para que proceda una ampliación de plazo (...) el contratista, por intermedio de su residente, debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"; en el numeral 170.2. indica lo siguiente: "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a "LA ENTIDAD" y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. "LA ENTIDAD" resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe";

Que, dentro de los actuados administrativos, se tiene que mediante asiento 300 y 318 del cuaderno de obra, obran las anotaciones realizadas por el residente de la obra sobre el inicio y final de la circunstancia que a su criterio generó una ampliación de plazo;

Que, bajo ese contexto, dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, "LA CONTRATISTA" solicitó, cuantificó y sustentó su solicitud de ampliación de plazo N° 06 ante "LA SUPERVISION", plazo que venció el 09 de diciembre del 2020, por lo que "LA CONTRATISTA" con Carta N° 172-2020-CEU/ADM-PCL, que fue presentada a través del correo [mesadepartes@acrutaytapia.com](mailto:mesadepartes@acrutaytapia.com), recepcionado el 09 de diciembre del 2020, a horas 17:30 horas, bajo el código de recepción: 1364-2020-AT&CO, solicitó ante "LA SUPERVISION", la ampliación del plazo N° 06 por seis (06) días calendarios para ser incluido al Contrato N° 009-2019-INPE-OIP Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-048-2018-INPE-OIP-CS-Tercera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" SNIP 82257 (Saldo



*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"*

de Obra Etapa I y Etapa II), sustentándolo en el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que "LA SUPERVISION" en el literal a) de su parte de sus conclusiones de la Carta N° 285-2020-MCBT/JS-ATINSAC determino que la solicitud de ampliación de plazo formulada por "LA CONTRATISTA" ha sido recibida el 09 de diciembre del 2020, en consecuencia "LA CONTRATISTA" presentó su solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo establecido por el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, "LA SUPERVISION", debió emitir un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y remitirlo ante "LA ENTIDAD" y a "LA CONTRATISTA" en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, plazo que vencía el 16 de diciembre del 2020, por lo que con Carta N° 285-2020-MCBT/JS-ATINSAC, documento remitido al correo: [mesadepartes@oip-inpe-gob.pe](mailto:mesadepartes@oip-inpe-gob.pe), recepcionado el 16 de diciembre del 2020, a horas 23:20 horas, por lo que se realizó el acuse de recibo recién el 17 de diciembre del 2020, al correo: [mariocbt@gmail.com](mailto:mariocbt@gmail.com); el mismo que no ha sido observado por "LA SUPERVISION", por lo que en este extremo debemos advertir que "LA SUPERVISION" ha remitió a "LA ENTIDAD", el sustento técnico sobre la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 06 por seis (06) días calendario por los motivos ahí expuesto y de manera extemporánea; asimismo con Carta N° 290-2020-MCBT/JS-ATINSAC/PP, "LA SUPERVISION" remitió a "LA CONTRATISTA", el sustento técnico sobre la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 06 por seis (06) días calendario, por los motivos ahí expuesto de manera extemporánea, es decir "LA SUPERVISION" no ha cumplido con el procedimiento de ampliación de plazo que se establece en el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, conforme lo determina técnicamente la coordinadora de Obra en su Informe N° 210-2020-INPE/OIP-UOYE.MHM del 28 de diciembre del 2020, por lo tanto "LA SUPERVISION" presento a "LA ENTIDAD" su informe con un día de retraso;

Que, de la revisión de la documentación anexada, y conforme al Informe N° 210-2020-INPE/OIP-UOYE.MHM del 28 de diciembre del 2020, emitido por la coordinadora de Obra señala que la causal invocada por "LA CONTRATISTA" no ha sido sustentada técnicamente por lo que no corresponde otorgar ampliación de plazo, debiéndose mantener como fecha de vencimiento vigente el 24/07/2022; Si bien "LA CONTRATISTA" adjunta los Ensayos de Contenido de Humedad realizados desde el 20 al 24 de noviembre del 2020, así como con los Protocolos de Prueba de Humedad, sin embargo "LA CONTRATISTA" no había cumplido con remitir el reporte pluviométrico emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), que demuestre la intensidad de las precipitaciones pluviales; a su vez en el Expediente Técnico Contractual (Tomo XCVII; folios: 01-179) contempla medidas para mitigar los efectos de la lluvia propias de la estación (lluvias moderadas), el cual no ha sido ejecutada por "LA CONTRATISTA", tal como lo señala "LA SUPERVISION" en su Informe Técnico (véase en la pág. 10), en la que se indica literalmente lo siguiente: "[...] existe responsabilidad del Contratista por el incumplimiento de esta obligación" (énfasis del texto original); siendo ello así, y estando a las opiniones técnicas de la Unidad de Obras y Equipamiento de "LA ENTIDAD" y de "LA SUPERVISION"; opiniones que se comparte plenamente; corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 06 por seis (06) días calendario, solicitado por "LA CONTRATISTA", por lo que se debe emitir el acto resolutorio correspondiente.



PERÚ

Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos

Instituto Nacional  
Penitenciario

Oficina de Infraestructura  
Penitenciaria

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**

Contando con las visaciones del Jefe (e) de la Unidad de Obras y Equipamiento y el Jefe del Área de Asesoría Técnico Legal, y;

De conformidad a lo establecido en Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF; Reglamento de Organización y Funciones del INPE aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-JUS; Resolución Presidencial N° 360-2020-INPE/P, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral m) y r) del numeral 2 de las funciones del Jefe de la Oficina de Infraestructura establecida en el Manual de Organización y Funciones del INPE aprobado por Resolución Presidencial N° 012-2015-INPE/P;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DENEGAR**, la solicitud de ampliación de plazo N° 06, por seis (06) días calendario, formulada por el CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI, conformado por las empresas (DESIAL S.A.C. y WEIHAI CONSTRUCTION GROUP COMPANY LIMITED), a cargo del Contrato N° 009-2019-INPE-OIP Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-048-2018-INPE-OIP-CS-Tercera Convocatoria para la ejecución de la obra: *"Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa"* SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II), por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DISPONER**, que la Unidad de Obra y Equipamiento proceda con adoptar las medidas que correspondan por el incumplimiento incurrido por la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC en la remisión de su informe de técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 06, por seis (06) días calendario, a la Oficina de Infraestructura Penitenciaria y al CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI, conformado por las empresas (DESIAL S.A.C. y WEIHAI CONSTRUCTION GROUP COMPANY LIMITED), bajo responsabilidad administrativa.

**Artículo 3°.- DISPONER**, que los Encargados del Portal de Transparencia de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria remitan copia de la presente resolución, al Encargado del Portal de Transparencia de "LA ENTIDAD" para su publicación en la página web: ([www.inpe.gob.pe](http://www.inpe.gob.pe)).

**Artículo 4°.- REMITIR**, copia de la presente resolución a los Encargados del Portal de Transparencia de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, a la Unidad de Obras y Equipamiento, al CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI, conformado por las empresas (DESIAL S.A.C. y WEIHAI CONSTRUCTION GROUP COMPANY LIMITED), la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, y demás instancias correspondientes, para su conocimiento y fines.

**Regístrese, Publíquese y Comuníquese.**



  
ING. GUIDO RODRIGUEZ ZAMALLOA  
JEFE DE LA UNIDAD EJECUTORA  
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA